

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
 Secretaría General Provincial de la
 Consejería de Justicia e Interior
 Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA
	201638200001399 - 30/12/2016
	Fecha: 20/12/2016
	Ntra./Rfa: 18/849-1 ^º

Asunto: resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

D^a M^e ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
ASOCIACIÓN ASPADISSE -ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL
 AVDA ANDALUCÍA, N^º 14
 18830 - Huéscar (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **ASPADISSE -ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunicar al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
 Fdo.: Fermin Olvera Porcel

¹ Fotocopia del NIF
 V. 03/10/16

Código Seguro de verificación: BkP4Bc17EKbDS1bLPiNgpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERMIN OLVERA PORCEL	FECHA	29/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es BkP4Bc17EKbDS1bLPiNgpw==	PÁGINA	1/1



BkP4Bc17EKbDS1bLPiNgpw==

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
Secretaría General Provincial de la
Consejería de Justicia e Interior
Granada

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN ASPADISSE -ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 12/09/2016 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación ASPADISSE -ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 15/06/2016, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Cambio Denominación - Sección/Ámbito - Sede Social - - Cambia el Ámbito a: Regional (anterior: Comarcal) Nueva Denominación: ASPADISSE - EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL


Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Código Seguro de verificación: 2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SANDRA GARCÍA MARTÍN	FECHA	20/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==	PÁGINA 1/2
 2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==			

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
 Secretaría General Provincial de la
 Consejería de Justicia e Interior
 Granada

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE


Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación ASPADISSE - EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL, con número 18-1-849, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

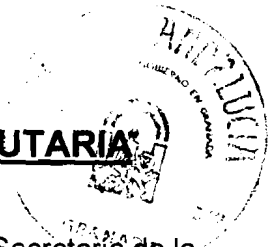
Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior o ante esta Delegación del Gobierno.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
 Fdo.: Sandra García Martín

Código Seguro de verificación: 2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cj/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SANDRA GARCÍA MARTÍN		FECHA	20/12/2016
ID FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==	PÁGINA	2/2
 2KS1wnGct1dh1piDAGlu4A==				

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA



Dña. M^a ISABEL RECHE ARJONA, con N.I.F. número 52.514.518-K, titular de la Secretaría de la Asociación ASPADISSE, con domicilio en Avenida Andalucía, número 14 de la localidad de HUÉSCAR, provincia de GRANADA, CP: 18830, y N.I.F., núm. G-18.077.164, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Granada, con el número 849 de la sección 1^a, Teléfono: 958742220.

CERTIFICA: Que según consta en el libro de Actas, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 15 de Junio de 2016, convocada y válidamente constituida según lo dispuesto en sus estatutos, adoptó los siguientes acuerdos que fueron aprobados por unanimidad de los asistentes (Quórum: 24 socios en segunda convocatoria):

1º.- **Modificar los artículos 1, 3 y 4 de los Estatutos**, con el fin de adaptarlos a las necesidades actuales de la Asociación, refiriéndose en extracto a:

➤ Capítulo I (Denominación, ámbito, objeto y domicilio):

Art. 1.- Denominación de la Asociación: La denominación de la Asociación es ASPADISSE (Asociación en favor de personas con discapacidad Intelectual, Física y/o Sensorial).

Art. 3.- Ámbito Territorial: El ámbito territorial en el que ASPADISSE desarrollará sus actuaciones comprenderá la Comarca de Huéscar, integrada por los municipios de Cástillejar, Cástril, Galera, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique, y todos sus anejos, ampliándose el ámbito a nivel autonómico.

Art. 4.- Domicilio: El domicilio social de ASPADISSE se establece en Avenida Andalucía, 14, CP: 18830 de HUÉSCAR, provincia de Granada.

2º.- **En consecuencia se acuerda aprobar un nuevo texto íntegro de los estatutos** en el que se incluyen las mencionadas modificaciones, que se presentará por duplicado ejemplar al Órgano administrativo competente, para que se inscriba en el correspondiente Registro y sea visado, que sustituirá al texto anteriormente diligenciado con fecha 28 de Marzo de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro de Asociaciones de Andalucía, expido el presente certificado, con el visto bueno de la Presidenta.

En Huéscar, a 15 de Junio de 2016.

Vº/Bº
LA PRESIDENTA

Dña.: M^a Rosario Martínez González



(Sello de la Entidad)

Fdo.: LA SECRETARIA

Dña. M^a Isabel Reche Arjona

DILIGENCIA PARA INCLUIR EN ESTATUTOS MODIFICADOS DE ASPADISSE



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ASPADISSE, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 15 de Noviembre de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Huéscar, a 15 de Noviembre de 2016

LA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel'.

D^a. M^a Isabel Reche Arjona



(Sello de la Asociación)

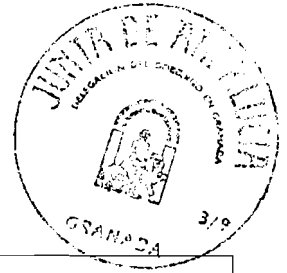
LA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosario'.

D^a. M^a Rosario Martínez González



ESTATUTOS ASPADISSE



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, AMBITO y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN y NATURALEZA

Con la denominación de Asociación ASPADISSE - Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual, Física y/o Sensorial, se acordó adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, adoptándose en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 2016 la nueva denominación: "ASOCIACION ASPADISSE – EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FÍSICA Y/O SENSORIAL". El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos, adaptados a la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación vigente y su naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.

Art. 2.- PERSONALIDAD

ASPADISSE tiene personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, gozando de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer toda clase de bienes, adquiridos por precio, legado, o herencia, así como para disponer de ellos en venta, canje, hipoteca o cualquier otra figura jurídica que comprenda la absoluta y libre disposición de los bienes poseídos, todos ello con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

Art. 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial en el que ASPADISSE desarrollará sus actuaciones comprenderá la Comarca de Huéscar, integrada por los municipios de Cástillejar, Cástril, Galera, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique, y todos sus anejos, ampliándose el ámbito a nivel autonómico.

Art. 4.- DOMICILIO

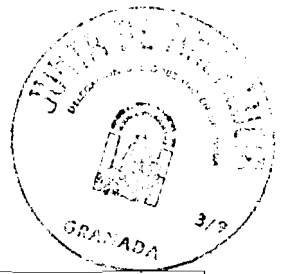
El domicilio social de ASPADISSE se establece en Avenida Andalucía, 14, CP: 18830 de HUESCAR, provincia de Granada. La Asamblea General podrá acordar su cambio de domicilio social, atendiendo a lo previsto en los artículos 24 y 25 de los Estatutos y al artículo 8 de la Ley 4/2006, de 23 de junio.

Art. 5.- DURACIÓN

La duración de ASPADISSE será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



ESTATUTOS ASPADISSE



Art. 6.- MISIÓN

La misión de ASPADISSE es la de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y la de sus familias.

Art. 7.- PRINCIPIOS y VALORES

ASPADISSE, basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad de y entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad como sujeto de deberes y derechos, la importancia de las familias, la calidad en la actuación y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad.

Art. 8.- FINES

Los fines de ASPADISSE son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad
- b) Apoyar a las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas
- c) Promover la integración social, escolar y laboral de las personas con discapacidad
- d) Crear las condiciones adecuadas para cumplir la misión
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad
- f) Actualizar periódicamente el censo de personas con discapacidad de la Comarca de Huéscar
- g) Fomentar e impulsar la creación de Centros y Servicios y hacerlos llegar a toda la población con discapacidad censada, en beneficio exclusivo de estos
- h) Colaborar estrechamente con cuantas entidades públicas o privadas estén orientadas a la ayuda y defensa de las personas con discapacidad.
- i) Reunir y difundir información general y especializada sobre la problemática
- j) Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo
- k) Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo con criterios de solidaridad
- l) Representar a sus miembros en los ámbitos local, comarcal, provincial, regional, nacional e internacional.
- m) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación, o redunde en beneficio de las personas con discapacidad.

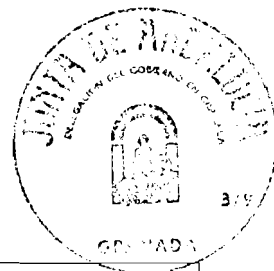
Art. 9.- MEDIOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de la misión y los fines, ASPADISSE podrá:

- a) Organizar actividades formativas de tipo académico, social, laboral y deportivo, que fomenten la autonomía y favorezcan la integración de las personas con discapacidad.
- b) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad.
- c) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad y sus familias.



ESTATUTOS ASPADISSE



- d) Incorporarse a confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter estatal o internacional dedicados a fines similares.
- e) Resolver, en arbitraje de equidad, las cuestiones que le sometan los socios integrados en la Asociación.
- f) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Las actividades realizadas por ASPADISSE se atenderán a la legislación específica que las regule. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre sus asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas en interés lucrativo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 10.- COMPOSICION

ASPADISSE tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa solicitud por escrito y aprobación de la Junta Directiva, cuantas personas lo soliciten, siempre que compartan la misión y valores de la Asociación.

Art. 11.- MIEMBROS

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas con discapacidad.
- b) Los padres, representantes legales y familiares de las personas con discapacidad.
- c) Personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar.
- d) Personas jurídicas de naturaleza asociativa.
- e) Personas jurídicas de naturaleza institucional.
- f) Empresas.
- g) Menores no emancipados en el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La condición de Asociado será intransmisible



ESTATUTOS ASPADISSE



Art. 12.- REQUISITOS DE ADMISIÓN

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será libre y voluntaria.
Los socios aspirantes deberán comprometerse a:

- a) Asumir los valores y misión de ASPADISSE
- b) Colaborar con los fines de la Asociación

Art. 13.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La admisión de los socios se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud por escrito del socio aspirante
- b) Petición por parte de la Junta Directiva de cuantos documentos estime necesarios del socio aspirante para resolver la solicitud.
- c) Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los presentes.

Art. 14.- NUMERO DE MIEMBROS

El número de miembros será ilimitado.

Art. 15.- TIPOS DE SOCIOS

Se establecen 4 clases de socios:

- a) Socios Numerarios: Las personas con discapacidad, los padres o representantes legales, así como familiares hasta el 4º grado.
- b) Socios Protectores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas mayores de edad y con capacidad de obrar o Entidades legalmente constituidas que, contribuyan al sostenimiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Socios Protectores Colaboradores: Aquellos socios que tengan una dedicación especial a los fines de la Asociación. Estos serán nombrados por periodos de cuatro años, propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de socios, formando parte de la Junta Directiva con voz y voto, pudiendo ser nuevamente reelegidos.
- d) Socios de Honor: Aquellos socios que, por méritos contraídos en beneficio de ASPADISSE, se hagan acreedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General de socios. Tendrán voz y voto en la Junta Directiva, como vocales de la misma.

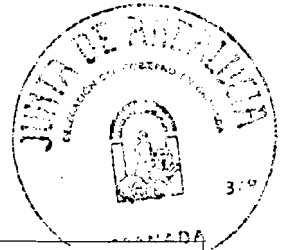
Art. 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.



ESTATUTOS ASPADISSE



- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A utilizar los servicios que la Asociación establezca, de acuerdo con los fines señalados en estos Estatutos.
- f) Separarse o solicitar la baja voluntariamente de la Asociación, en cualquier tiempo.

Art. 17.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones puntualmente que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Asociación, se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito dirigida a la Junta Directiva, no pudiendo reclamar participación patrimonial inicial, aportaciones económicas realizadas, cuotas satisfechas hasta la fecha, etc.

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

- Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
- Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- No defender a la persona discapacitada o difundir una imagen negativa de la misma.
- Utilizar medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad, o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
- Impago de cuotas establecidas por la Asamblea General.

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse previa audiencia del socio de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de La Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.



ESTATUTOS ASPADISSE



Art. 19.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos Estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de ASPADISSE.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 20.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

El Gobierno y Administración de ASPADISSE serán ejercidos por:

- La Junta General o Asamblea General
- La Junta Directiva

LA JUNTA GENERAL

Art. 21.- CARÁCTER Y COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros. Está integrada por todos los socios, debidamente acreditados que tendrán voz y voto.

Podrá reunirse en Asamblea General Ordinaria y en Extraordinaria.

Art. 22.- DELEGACIÓN

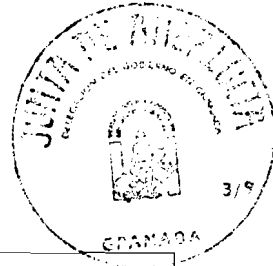
La asistencia y participación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son indelegables.

Art. 23.- PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA GENERAL

Cualquiera de los miembros descritos en el artículo 15, tendrán voz y voto.



ESTATUTOS ASPADISSE



Art. 24.- FUNCIONAMIENTO

- a) La Asamblea General se reunirá ordinariamente, al menos una vez al año, dentro del primer semestre.
- b) La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria 10 días antes de la reunión comunicando por escrito el lugar, fecha, hora y orden del día, cuando concurren a ella, un tercio de los asociados en 1ª convocatoria y en 2ª cualquiera de los presentes. Entre la 1ª y 2ª convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.
- c) La Asamblea General será presidida por el Presidente y el Secretario de la Asociación
- d) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos positivos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:
- La disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración de los miembros del órgano de representación.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Y cualquier otro que las circunstancias lo estimen necesario.
- e) De toda Asamblea General se levantarán un Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el nº de asistentes, los asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrito por el Presidente, el Secretario. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de acuerdos en ellos contenidos se expedirán, cuando proceda con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sin perjuicio de lo descrito en apartados anteriores, la Asamblea General se convocará por el órgano de representación con carácter extraordinario, cuando lo solicite un nº de asociados no inferior a un 10% o siempre y cuando la Junta Directiva lo estime necesario. En concreto en los siguientes casos:

- La disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Y cualquier otro que las circunstancias lo estimen necesario.

Art. 25.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Obligatoriamente la **Asamblea General de Socios** se convocará en sesión ordinaria una vez al año. Siendo sus funciones:

- a) Aprobación de los Planes Generales de Actuación de la Asociación.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y Gastos de cada ejercicio y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la Memoria Anual de actividades realizadas presentadas por la Junta Directiva.



ESTATUTOS ASPADISSE



- d) Aprobar la contabilidad y balance de situación del año anterior de la Asociación.
- e) Fijar a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- f) Establecer el régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Acordar la baja forzosa de socios según las causas establecidas reflejando en un expediente la sanción, previa audiencia del socio sancionado.
- h) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten con el apoyo de la mayoría
- i) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los Estatutos
- j) Nombrar a los Socios de Honor y a los Socios Protectores Colaboradores
- k) Decidir sobre la constitución o integración en federaciones, fundaciones, asociaciones, etc. de cualquier tipo
- l) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y prestamos cuando rebase seis mil euros
- m) Remuneración de los miembros del Órgano de representación

Se reunirán en **Asamblea General Extraordinaria**, cuando lo solicite un nº de asociados no inferior al 10 %, ó siempre y cuando la Junta Directiva lo estime necesario, para decidir sobre:

- Aprobar la modificación de los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Disponer y enajenar bienes.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Y cualquier otro que las circunstancias lo estimen necesario.

LA JUNTA DIRECTIVA

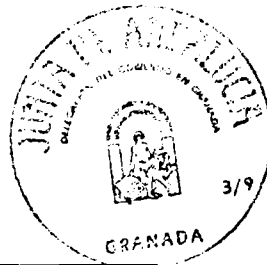
Art. 26.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.

- a) Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- b) Podrán formar parte de este órgano de representación los asociados numerarios. Serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto vocales. También formara parte de la Junta Directiva, desempeñando el papel técnico que le corresponde, como dinamizador, presentación de proyectos y para el cumplimiento de los acuerdos de este órgano, la persona que desempeñe la Gerencia de la Asociación. Tendrá voz, aunque no voto.



ESTATUTOS ASPADISSE



- d) No podrá formar parte de la Junta Directiva el personal que perciba retribuciones o salarios de la Asociación o de sus centros, sin perjuicio de que se pueda recabar su opinión
- e) No podrán formar parte de la Junta Directiva las personas con discapacidad incapacitados judicialmente.

Art. 27.- NOMBRAMIENTO, ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS DE MIEMBROS.

Los aspirantes a miembros de Junta Directiva, presentarán sus candidaturas por escrito a la Junta Directiva existente en ese momento con una antelación superior a 17 días de la celebración de la Asamblea General. Las personas que vayan a ocupar el cargo mediante el sistema de libre designación de la Junta Directiva, podrán ser nombradas en cualquier momento, siempre sometidas al régimen de caducidad en el mandato previsto.

La elección de componentes de Junta Directiva, se realizará en la Asamblea General de Socios por mayoría de votos y los elegidos designarán entre sus componentes al Presidente y los titulares de los demás cargos.

En el caso de que no se hubiesen presentado candidaturas en la forma establecida anteriormente, la propia Asamblea General podrá proponer de entre sus miembros asistentes a una persona como candidato a la presidencia, sometiendo esta candidatura a votación, previa la probación del interesado/a.

El candidato así elegido, podrá contar con un plazo de diez días para formar la Junta Directiva de entre personas que ostenten la condición de socio numerario. Si no hubiese posibilidad de obtener candidato alguno, se formará una Comisión Gestora integrada por seis personas, de los que cuatro será los socios mas antiguos, y dos los mas recientemente incorporados, que, con la ayuda del/la Gerente, preparará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 30 días, para que se proceda a la elección de Junta Directiva.

La Junta Directiva será nombrada por periodos de cuatro años, pudiendo sus miembros ser nuevamente reelegidos.

Las suplencias temporales del Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, habrán de ser solicitadas y justificadas por escrito, y aprobadas pro la Junta Directiva. Esta designará de entre sus miembros quien realizará tal función en dicho periodo.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes.

Los miembros que resulten elegidos, para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas.

Art. 28.- CESE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Todo miembro de la Junta Directiva que sin excusa justificada deje de asistir a las reuniones de ésta, o no tome parte en los asuntos de la Asociación durante al menos seis meses, podrá ser requerido por aquella, para que desempeñe adecuadamente la responsabilidad que ostenta y, de no hacerlo, a juicio de la Junta, podrá ser separado de ésta, siendo suplida su ausencia de la forma prevista en estos Estatutos.



ESTATUTOS ASPADISSE



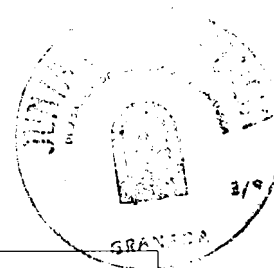
Art. 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos, gastos y el programa de actividades, así como la memoria y estado de cuentas del año anterior.
- e) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- f) Nombrar el Director-Gerente de los Centros dependientes de la Asociación, igualmente podrán acordar su cese de acuerdo con las causas previstas en la legislación vigente.
- g) Admitir o denegar las solicitudes de aspirantes a socios.
- h) Acordar la suspensión temporal de los derechos de un asociado.
- i) Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- j) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- k) Facultar, por medio de poderes a las personas que estime conveniente.
- l) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- m) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no este reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- n) Crear comisiones de trabajo.
- ñ) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que pueda existir entre sus asociados. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello, que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- o) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos de cuantía no superior a 6.000 euros.
- p) Realizar las actuaciones precisas, a efectos de inscripción, respondiendo en caso contrario de las consecuencias de la falta de la misma.
- q) Proponer a la Asamblea General las cuotas que habrán de satisfacer sus asociados.
- r) Interpretar los presentes estatutos.
- s) Realizar los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- t) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etc, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación, así como las relativas o convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad autónoma y otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades Locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- u) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, ordenes y demás documentos, y retirado cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.



ESTATUTOS ASPADISSE



v) Comprar o vender mercaderías, firmar facturas, pólizas conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar e impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

w) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

y) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

z) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los tramites hasta el termino del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por si o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

aa) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

bb) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.

Art. 30.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

a) La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición de dos miembros de la Junta.

b) Con independencia del procedimiento de elección, el cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que cuando no sea posible la asistencia, solo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

c) La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

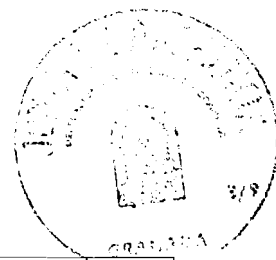
d) A las reuniones de Junta Directiva asistirá el Director-Gerente de los centros de la Asociación con voz pero sin voto.

e) Cuando lo estime la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella, con carácter de asesores.

f) Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental. Nunca se realizarán retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.



ESTATUTOS ASPADISSE



- g)** La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la concurrencia al menos la mitad mas uno de los miembros.
- h)** Para que los acuerdos de Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo el presidente en caso de empate.
- i)** De toda reunión de Junta Directiva se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar las personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones y particulares.

Toda certificación la expedirá el Secretario con el VºBº del Presidente.

Art. 31.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

El Presidente asume la representación legal de la Asociación. Son funciones del Presidente:

- a)** Representar a la Asociación.
- b)** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- c)** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d)** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e)** Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y Asamblea General, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- f)** Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación con las firmas mancomunadas del Tesorero.
- g)** Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- h)** Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- i)** Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- j)** Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- k)** Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General en los que no pudiera estar el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de Junta Directiva de mayor edad.

Art. 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a)** Decidir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- b)** Llevar el fichero y libro de registro de asociados.
- c)** Efectuar un inventario de los bienes de la Asociación.
- d)** Redactar las citaciones y la correspondencia.
- e)** Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.



ESTATUTOS ASPADISSE



- f) Expedir certificaciones y testimonios de particulares, de las actas con el visto bueno del Presidente.
- g) Custodiar los libros de actas y en general la documentación de la Asociación.
- h) En general toda la parte administrativa.

Art. 33.- FUNCIONES DEL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Autorizar con la firma mancomunada del Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Director/ Gerente, así como los documentos contables que hayan de ser presentados a la Asamblea.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- e) Preparar el proyecto de presupuesto anual de ingresos-gastos.
- f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- h) En general toda la parte económica de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá acordar cuando lo estime procedente la contratación de servicios externos, en su caso, para la garantía de la gestión contable y económica de la Asociación, así como la contratación de auditoría externa.

Art. 34.- EL GERENTE O DIRECTOR-GERENTE

El Gerente o Director-Gerente será encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

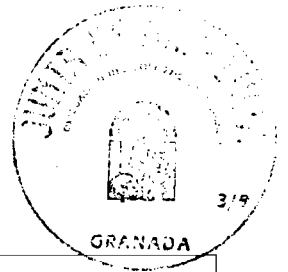
Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como informa a esta de la marcha de los servicios comunes y de los servicios y centros que la entidad gestione o cualquier otro aspecto técnico que aquella le recabe.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación, desempeñando la jefatura inmediata de personal, y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste, en el contexto de un Plan de gestión plurianual que contemplará la propuesta de personal y atribuciones, mediadas de retribución y formación y cuantas incidán en la regulación de los recursos humanos de la entidad.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

El Gerente previa autorización por escrito de la Junta Directiva podrá suscribir documentos, convenios de colaboración o conciertos con la autoridad local o administrativa competente, necesarios para el funcionamiento de los centros o servicios, solicitudes de ayudas o subvenciones, necesarias para el funcionamiento de la entidad o de sus centros y servicios.



ESTATUTOS ASPADISSE



Así mismo, podrá estar facultado para suscribir contratos, firmar créditos, pólizas, préstamos y otras operaciones bancarias, pero, en este caso requerirá previo acuerdo de la Junta Directiva que así lo autorice y expresa delegación efectuada en tal sentido específico, por el Presidente/a.

Los Directores de los centros que puedan ser designados por precisar el mejor funcionamiento de la entidad y de sus centros, dependerán del Director-Gerente, quien cuidará de garantizar la coordinación entre los centros y/o servicios y la Asociación, respondiendo de ello ante la Junta Directiva, a la que presentará y tendrá al corriente del organigrama de funcionamiento y de gestión de la entidad. Tales responsables de centros o servicios darán cuentas de su gestión ante el Gerente, sin perjuicio de que puedan ser llamados, cuando se estime oportuno, ante la propia Junta Directiva.

Art. 35.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION

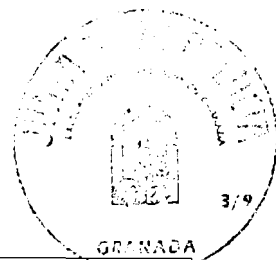
- a) ASPADISSE responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados c y d de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Asadof

[Signature]



ESTATUTOS ASPADISSE



CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art.36.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación no posee patrimonio inicial y el límite de su presupuesto de ingresos anuales durante el primer ejercicio, no excederá de cuatro millones de pesetas. Los beneficios de las actividades que la Asociación desarrolle serán destinados a actividades consonantes con los fines.

Art. 37.- RECURSOS ECONOMICOS DE LOS QUE PODRÁ HACERSE USO.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan sus miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados, y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 38.- CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual: que será propuesta por la Junta Directiva para la aprobación o denegación de la Asamblea General de socios.
- b) Extraordinaria: cuya cuantía y condiciones, a propuesta de la Junta Directiva, serán fijadas en Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 39.- PAGO DE CUOTAS

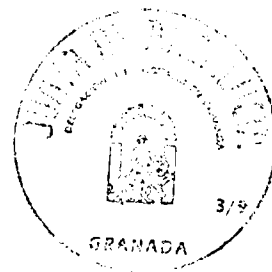
Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.



ESTATUTOS ASPADISSE



Art. 40.- CIERRE DEL EJERCICIO

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado por la Junta Directiva, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación. La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

La administración de los recursos de la Asociación se llevará a cabo, sometiendo estos a la correspondiente intervención, y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

Art. 41.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

- a) ASPADISSE, dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, efectuara un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) Los asociados podrán acceder a todos la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

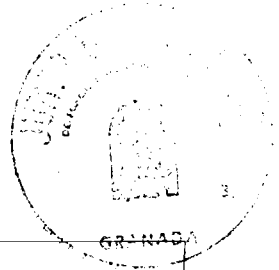
Art. 42.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION

- a) La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el articulo 7 de la Ley 01/2002 requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el articulo 30.1 de la mencionada Ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.



ESTATUTOS ASPADISSE



- b) La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetara a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos (art. 10 de la Ley 0.1/2002).
- c) Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad mas uno de los votos correspondientes a los miembros de la Asociación mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.
- d) El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocado específicamente con tal objeto, deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 43.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

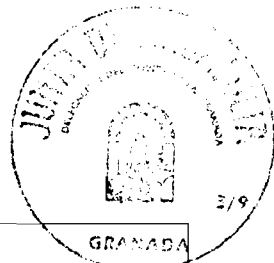
- a) Por las causas previstas en la legislación vigente (art. 39 del Código Civil).
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Cuando se justifique la imposibilidad de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada.
- d) Cuando así lo decida la Junta General de Socios, convocada al afecto con carácter extraordinario. El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 44.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION

- a) La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- b) Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General decida designar una comisión liquidadora distinta entre sus asociados o el juez que acuerde la disolución.
- c) Corresponde a los liquidadores:
- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



ESTATUTOS ASPADISSE



d) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Art. 45.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad, o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro de la Comarca de Huéscar.

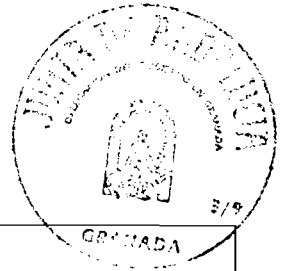
Art. 45.- FUERO TERRITORIAL

Se establece la renuncia a cualquier fuero territorial para someterse expresamente, tanto la Asociación como sus afiliados, al de Granada.

En Huéscar, 15 de Junio de 2016



ESTATUTOS ASPADISSE



D^a. M^a ISABEL RECHE ARJONA, con D.N.I. 52.514.518-K, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación ASPADISSE (elegida el 8 de mayo de 2015).

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos corresponden íntegramente con los aprobados por unanimidad de los socios asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, validamente convocada al efecto, que la Asociación celebró el día 15 de marzo de 2004 a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y refrendados y **modificados** en los artículos **1** y **4** según Asamblea General Extraordinaria del 15 Noviembre de 2016.

La Secretaria

M^a Isabel Reche Arjona

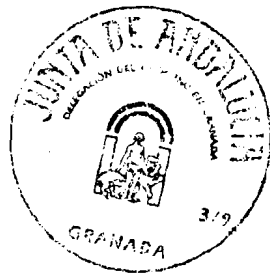


V^o B^o
LA PRESIDENTA

M^a Rosario Martínez González

MODIFICACION: Estatutos visados conforme a lo previsto en el
Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 27 de marzo, regu-
ladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de
21 de mayo, sobre el Reglamento de Organización y funciona-
miento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Reso-
lución de **20 D.I.C 2016**, e incorporados al Registro
de Asociaciones de Granada con el Núm. 849
de la Sección 1ª

Granada, a 20 de Diciembre de 2016



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Perceel